

## HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**, integrante del grupo parlamentario MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado "A" fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMA el cuarto párrafo del artículo 1; la fracción VII, del artículo 19; el tercer párrafo, del artículo 72; el primer párrafo, del artículo 78; y , se ADICIONA el segundo párrafo, a la fracción III, del artículo 19; la fracción XVI, al artículo 19; y, un segundo párrafo, al artículo 97 Quinquies, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, iniciativa que justifico conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **"Después de al menos 503 años, por primera vez, llegamos las mujeres a conducir los destinos de nuestra hermosa nación, y digo llegamos, porque no llego sola, llegamos todas" ... "es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres" ... "llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron, llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas"**.

Las anteriores expresiones, fueron pronunciadas ante la Cámara de Diputados, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, nuestra primera presidenta de México, lo que dejó ver con toda claridad su compromiso con la igualdad sustantiva a favor de las mujeres.

Dichas expresiones no constituyen un mero discurso, la determinación de nuestra presidenta se ve reflejada en el documento denominado "100 compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación", en el cual, se encuentra el eje denominado **"República de y para las mujeres"**, en el que se comprometió a la **presentación de reformas para la igualdad y vida libre de violencias**.

2. Los aludidos compromisos fueron concretados de inmediato por nuestra Presidenta, ya que el 08 de octubre de este año, presentó ante la Cámara de Senadores una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción

VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4 y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Federal, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

La iniciativa aludida, fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Senadores el 24 de octubre y, en la Cámara de Diputados el pasado 5 de noviembre de este año.

3. Posteriormente, el 15 de noviembre de este año, nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, firmó el decreto por el cual se garantiza la igualdad sustantiva para las mujeres dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con ello, se avanza en el acceso a sus derechos, al firmar dicho decreto, textualmente manifestó:

“...Es un día histórico. Hoy se publica este decreto y lo resumiría diciendo: Las mujeres ya estamos en la Constitución, nuestros derechos están garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hay un reconocimiento de la desigualdad histórica, de tal manera que no solo es el acceso a la educación, a la salud, a todos los derechos, sino también un reconocimiento de esa desigualdad histórica y que, por lo tanto, tienen que ser abiertos todos los espacios para poder resolver esa desigualdad histórica para las mujeres...”

4. El mencionado decreto quedó publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el mismo 15 de noviembre de este año y, con ello, entró en vigor para favorecer a todas las mujeres del país, dotando de nuevo contenido a siete artículos de la Constitución Federal.

Dichas reformas, además de históricas, ponen a la vanguardia a nuestra Constitución Federal en materia de derechos humanos, a la vez, concretan el compromiso de nuestra presidenta de México con todas las mujeres, reformas y adiciones que, atento al principio de supremacía constitucional, deben ser replicadas en nuestra Constitución local.

5. **En tal sentido, como mujer y como integrante de MORENA, estimo conveniente dar continuidad a los compromisos enmarcados por nuestra presidenta de México,** pues ya están plasmados en la Constitución federal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género en nuestro estado.



Por lo anterior, estimo fundamental que este Congreso local adopte y promueva disposiciones normativas y políticas que se ajusten plenamente a lo establecido en la Constitución Federal, tal como lo ha marcado la presidenta Claudia Sheinbaum.

Sin duda, nos encontramos en un momento histórico, pues la elección de la primera mujer presidenta de México marca un antes y un después en la lucha por la igualdad, lo cual, se ve reflejado en la publicación del decreto del 15 de noviembre de este año, que refleja la voluntad de millones de mexicanas y mexicanos, y a la vez, nos convoca a todas y todos a asumir nuestro compromiso con la igualdad sustantiva.

6. Tlaxcala, tiene la oportunidad de ser pionero en la implementación de esta reforma constitucional federal a nivel local.

La fuerza vinculante que ejerce nuestra Carta Magna, se debe concretar adecuando nuestra Constitución Política local a los nuevos estándares nacionales, y así, estaremos dando un mensaje claro y contundente: en Tlaxcala, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y oportunidades; en Tlaxcala existe un compromiso permanente a favor de los derechos humanos.

7. La igualdad sustantiva es un principio fundamental de toda sociedad democrática; al garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres, estamos construyendo un Tlaxcala más justo y equitativo, donde todas y todos podamos desarrollarnos plenamente.

Además, con esta iniciativa, empoderamos a las mujeres, estamos potenciando el talento de la mitad de la población, lo que se traduce en un mayor bienestar para todas y todos; pues, la desigualdad de género es una de las raíces de la violencia contra las mujeres, de manera que, al promover la igualdad, estamos creando un entorno más seguro para todas.

8. La reforma y adiciones a la Constitución Política de Tlaxcala para alinearla con la Constitución Federal, es un paso necesario para garantizar la coherencia y efectividad de nuestras políticas públicas; la igualdad sustantiva y la reducción de la brecha salarial, la paridad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no son solo principios abstractos, sino derechos fundamentales que deben ser protegidos y promovidos en todos los niveles de gobierno, de manera que al implementarlos en nuestra Constitución local, estaremos fortaleciendo nuestra democracia y el estado de derecho.

9. En tal sentido, la reforma y adiciones a la Constitución Política de Tlaxcala es imperativa para asegurar su armonización con la Constitución Federal y los

tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte.

Además, la reforma proporcionará un marco legal claro y robusto para la implementación de políticas y programas que promuevan igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género a favor de las mujeres en Tlaxcala, quienes han sido históricamente marginadas.

10. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 2, señala los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en relación con el actuar de las personas encargadas de impartir justicia se comprometen; en su artículo 3 refiere la obligación de realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre; su artículo 5 obliga a la eliminación de los prejuicios o prácticas basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia la Mujer (Convención Belem Do Para), en su artículo 3 reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La aludida Convención, en su artículo 7 señala que los Estados Parte tiene la obligación de adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, por lo que deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Con relación a lo anterior, tenemos que el artículo 4 de nuestra Carta Magna, actualmente establece la igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades, asimismo, garantiza el derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños.

En tal sentido, estimo pertinente **adicionar un segundo párrafo, a la fracción III, del artículo 19, asimismo, adicionar una fracción XVI a dicho artículo, de la Constitución Local**, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

...

III. ...

**El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...

**XVI. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización.**

11. El Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación) no. 111, de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 1, inciso a), señala que el término discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; asimismo, en su artículo 2, señala que todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

El Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, de la Organización Internacional del Trabajo, señala en su artículo 2, que todo Miembro deberá garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Atento a lo anterior y, tomando en cuenta que el actual contenido del artículo 123, de la Carta Magna, dispone que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género y que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, propongo reformar la **fracción VII, del artículo 19, de la Constitución Local**, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

...

VII. El varón y la mujer son iguales ante la ley, a la igualdad de oportunidades en materia de trabajo, incluida la igualdad de retribución por labores similares, **sin tener en cuenta el sexo ni el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

12. Asimismo, nuestra Constitución Federal, en sus artículos 21 y 73, actualmente establece la perspectiva de género en materia de seguridad pública y de juzgadores, además, refieren que las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, lo cual, amerita ser armonizado en nuestra Constitución local.

Por lo anterior, propongo **reformar el cuarto párrafo del artículo 1**, de la Constitución local, a efecto de establecer que los Tribunales y Jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad entre el varón y la mujer, **con perspectiva de género.**

Asimismo, propongo **reformar el tercer párrafo, del artículo 72**, de la Constitución local, a efecto de establecer que la Fiscalía General de Justicia del Estado **otorgará de oficio o a petición de parte, medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

También, propongo **reformar el primer párrafo, del artículo 78**, de la Constitución local, a efecto de establecer que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que ha de ajustarse a **deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá, entre otros principios, por el de **perspectiva de género.**

13. También, tenemos que la actual redacción del artículo 116, fracción IX, primer párrafo, dispone que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se basen, entre otros principios, en el de perspectiva de género.

Con relación a lo anterior, tenemos que el artículo 20, párrafo siete, de nuestra Constitución local, dispone que las funciones de procuración de justicia, a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se realizarán con base en los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia, objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y **perspectiva**

de género; por lo cual, se estima que nuestra legislación ya considera dicho principio en tales funciones y no es necesaria reforma alguna.

Por otro lado, tenemos que la actual redacción del artículo 116, fracción IX, segundo párrafo, dispone que, para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las Constituciones de los Estados garantizarán que las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

Atento a lo anterior y a la fuerza vinculante que emana de la supremacía de nuestra Constitución Federal, propongo **adicionar un segundo párrafo al artículo 97 Quinquies, de la Constitución local**, a efecto de establecer que, **para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala, deberá contar con la fiscalía especializada de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

14. Finalmente, la actual redacción el artículo 41 de la Constitución Federal, dispone que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género y que, las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Al respecto, estimo que la paridad de género ya está prevista y desarrollada en la Constitución local, por lo que, ésta se ajusta a la Constitución Federal, de ahí que no se propone reforma al respecto, lo que se justifica conforme a lo que a continuación señalo:

- a) El artículo 54, fracción XXVII, señala que el Congreso local, para designar, evaluar y, en su caso, ratificar a las magistradas y a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, ha de salvaguardar, entre otros, el principio de paridad de género.
- b) La fracción XIII, del artículo 70, dispone que son facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, nombrar y remover con apego al principio de paridad de género, a los secretarios del Ejecutivo, Oficial Mayor de Gobierno, y a todos los demás servidores públicos del Estado.
- c) El artículo 79, cuarto párrafo, dispone que en la integración del Tribunal Superior de Justicia se observará el principio de paridad de género, por lo que no habrá más de cuatro magistrados del mismo sexo.
- d) El artículo 85, penúltimo párrafo, dispone que el Consejo de la Judicatura será responsable de implementar el sistema de carrera judicial, observando entre otros, el principio de paridad de género.



- e) El último párrafo del artículo 90, dispone que la designación de puestos directivos en los Municipios se llevará a cabo en condiciones de equidad, buscando alcanzar el 50% de cada género, a fin de garantizar la paridad de género.

Por lo antes fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO  
DE  
D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA el cuarto párrafo del artículo 1; la fracción VII, del artículo 19; el tercer párrafo, del artículo 72; el primer párrafo, del artículo 78; y , se ADICIONA el segundo párrafo, a la fracción III, del artículo 19; la fracción XVI, al artículo 19; y, un segundo párrafo, al artículo 97 Quinquies, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Artículo 1. (párrafos del 1 al 3, quedan como están)

Los Tribunales y Jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad entre el varón y la mujer, **con perspectiva de género.**

ARTICULO 19.- Son Derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

Fracciones I a II, quedan como están.

III. (primer párrafo queda como está)

**El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

Fracciones IV a la VI, quedan como están.





VII. El varón y la mujer son iguales ante la ley, a la igualdad de oportunidades en materia de trabajo, incluida la igualdad de retribución por labores similares, **sin tener en cuenta el sexo ni el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

Fracciones VIII a la XV, quedan como están.

**XVI. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización.**

ARTICULO 72.- (párrafos 1 y 2, quedan como están)

La Fiscalía General de Justicia del Estado realizará una procuración de justicia eficaz, efectiva y apegada a derecho; solicitará las medidas cautelares y ejercerá las acciones que correspondan contra los imputados; **otorgará de oficio o a petición de parte, medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres;** obtendrá y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que las leyes señalen como delitos; hará efectivos los derechos concedidos al Estado e intervendrá en los juicios que afecten a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la ley; tendrá en su estructura órganos de dirección, profesionales y técnicos, fiscalías especializadas, así como una corporación policiaca, y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia, objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

ARTICULO 78.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; **deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños,** así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley de la materia. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos **reconocidos en esta Constitución.**

ARTÍCULO 97 QUINQUIES. (primer párrafo, queda como está)



**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la Fiscalía General deberá contar con la Fiscalía Especializada de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para efectos de lo previsto en el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan, para dar cumplimiento al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



TLAXCALA

**DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRENBÓ CORONA.**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**